

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTORIOS NACIONAL, Y PROVINCIALES

LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

Que, el artículo 3, Numeral 1, de la Constitución de la República, establece que es deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 10 de la Constitución determina que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 11 de la Constitución prescribe, entre otros, los siguientes principios: 1) los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 2) todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; 4) ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; y, 9) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República establece el derecho de los ecuatorianos a elegir y ser elegidos, dentro de un marco de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 62 de la Constitución dispone el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Carta Magna reconoce y garantizará a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, en su inciso segundo, establece que “la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral

conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador: dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 *Ibíd*em establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 424 de la Constitución establece que ésta es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, además de aclarar que “las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, en el Registro Oficial No. 356, de 5 de noviembre de 1953, se expidió la Ley de Defensa del Artesano, para proteger a la clase artesanal del país;

Que, mediante Registro Oficial No. 071 de 23 de mayo de 1997, se publicó la codificación de la Ley de Defensa del Artesano a efectos de proporcionar el desarrollo de la clase artesanal;

Que, la tercera disposición transitoria de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Artesano, dispone que el Presidente de la República dicte el Reglamento General de esta Ley;

Que, el artículo 5 de la Ley de Defensa del Artesano determina que la Junta Nacional de Defensa del Artesano estará integrada por los siguientes miembros: a) Un representante del Presidente de la República; b) Un diputado, con su respectivo suplente, elegido por el Congreso Nacional en Pleno. Sic (*Ley Orgánica de la Función Legislativa - Art. 163.- De las prohibiciones.- Las y los asambleístas no podrán... 6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado*); c) El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o su delegado; y, d) Cuatro delegados de las asociaciones de artesanos simples o compuestas legalmente constituidas, con sus respectivos suplentes. Estos delegados, que serán elegidos de conformidad con el correspondiente reglamento, necesariamente deberán ser artesanos calificados.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. La integración de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, incluyendo a cuatro delegados de los artesanos, con sus respectivos suplentes, los que deberán ser elegidos de conformidad con el correspondiente reglamento. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, determina que la Junta Nacional de Defensa del Artesano es un organismo autónomo de derecho público, integrada por los miembros que señala la Ley...Los delegados artesanales elegidos cada dos años por las Asociaciones Artesanales simples o compuestas legalmente constituidas, tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días posteriores a la elección y una vez posesionados, juntamente con los representantes del Ejecutivo, Legislativo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, procederán a elegir al Presidente de la Junta Nacional; para cuyo efecto se requerirá un quórum de por lo menos cinco de sus miembros;

Que, el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, determina que la elección de los delegados artesanales por parte de las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas para integrar la Junta Nacional, se efectuará la 2da. quincena del mes de febrero de cada 2 años, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones que elaborará la Junta Nacional y que será aprobado por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos;

Que, el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 25 establece que: "El Presidente de la Junta Nacional será el representante legal de la Entidad y durará en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez";

Que, el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 30 establece que, las juntas provinciales estarán integradas por cinco vocales, tres de los cuales serán elegidos por las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas, en la misma forma que los delegados a la Junta Nacional.la integración de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano, entre cuyos miembros constan los vocales de los artesanos, que serán elegidos en la misma forma que los delegados a la Junta Nacional;

Que, con oficio No. MINFIN-DNP-2011-0011, de 28 de marzo de 2011, suscrito por el Doctor Diego Ricardo Gallegos Morán, Director de Normativa Presupuestaria del Ministerio de Finanzas, mismo que en su parte pertinente dice: De conformidad con lo establecido en el Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010, Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre del año 2010, y demás normas que regulan la actividad presupuestaria, la Subsecretaría de Presupuestos modifica la Clasificación de Instituciones y Unidades Ejecutoras del Sector Público en los siguientes términos:

CREACIÓN

SECTOR: 111 ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
INSTITUCIÓN: 319 JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO
UNIDAD EJECUTORA: 0000 JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0233 de fecha 22 de septiembre de 2016 aprueba el Reglamento de Elecciones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para conformar los Directorios de las Juntas Nacional y Provinciales de Defensa del Artesano, publicado en el Registro Oficial Suplemento 858 de 10 de octubre de 2016;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante sentencia dictada el 04 de marzo de 2016, dentro de la Acción de Protección Nro. 03283-2016-00142, el Juez Constitucional de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Azogues, Dr. Jorge William Cantos Ormaza; resuelve: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por considerar que en el presente caso, el hecho de no haberse respetado la resolución número 141-98 del Tribunal Constitucional de ese entonces, en cuanto se refiere a "Aceptar parcialmente la demanda, declarar inconstitucionales por el fondo, y suspender los efectos de la palabra "cantonales", vulnera el derecho constitucional de los accionantes contemplado en el Art. 61 numeral 1 de la Constitución, toda vez que su voluntad como artesanos debidamente calificados es elegir y ser elegidos y con la convocatoria a elecciones de las Juntas Cantonales se estaría afectando su derecho a ello, alejándolos de condiciones dignas y en consideración de que la única forma de parar y reparar la violación y vulneración del derecho constitucional, de conformidad con el contenido del Art. 88 de la Constitución en relación con el Art. 18 de la LOGJCC, admite la presente acción de protección propuesta y dispone: Suspender temporalmente el proceso electivo convocado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano el día sábado 27 de febrero de 2016, en el diario "EL TELEGRAFO", edición 47.783 para elegir al Directorio de la Junta Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, hasta que se cuente con un reglamento de elecciones que no afecte la resolución número 141-98 del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 71 del viernes 20 de Noviembre de 1998, pues el mismo se encuentra vigente, concediendo para ello el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se ejecutorie la presente resolución y durante este período la actual Directiva de la Junta Nacional de Defensa del Artesano continúe en el cumplimiento de las funciones propias para las que fueron designados hasta que

organice y concluya el proceso electoral, con publicación de sus resultados en uno de los Diarios de circulación nacional de la ciudad de Quito, sede de la misma...”;

Que, por más de cuatro años el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, no ha dado fiel cumplimiento a la sentencia constitucional emitida el 04 de marzo de 2016, por el Dr. Jorge William Cantos Ormaza, Juez de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Azogues, dentro de la Acción de Protección Nro. 03283-2016-00142; misma que hasta la presente fecha, no se ha convocado a elecciones de los Directorios de la Junta Nacional y Juntas Provinciales de Defensa del Artesano;

Que, la Dra. María Verónica Toledo Martínez, Jueza Constitucional de la Unidad Judicial de lo Penal, con sede en el cantón Azogues, mediante auto resolutorio de 24 de noviembre de 2020 resuelve: “...Declarar concluidos los periodos de la actual presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano Licenciada MARÍA DE LOURDES SINCHI BARRETO, de los señores vocales del Directorio Nacional de la JNDA en representación de los artesanos del país, tanto principales como suplentes, (...), declarar concluidos los periodos de los señores presidentes y vocales artesanales, de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano (...). En el campo administrativo, encargar la administración temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en sus niveles nacionales y provinciales a los señores representantes del señor Presidente de la República señor Carlos Flores Flores o quien actúe a nombre del señor Presidente de la República en la JNDA; y, del Delegado del Señor Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Dr. Iván Morales Parra, o quien se encuentre actuando, quienes en forma conjunta administrarán la Junta Nacional de Defensa del Artesano en todos sus niveles; así mismo, así mismo, les encomienda la regularización de la entidad bajo los parámetros constitucionales y legales para su funcionamiento, para lo cual se les concede un plazo de NOVENTA DÍAS (90 días) a partir de la ejecutoria de este auto, para que se convoque a elecciones de dignatarios nacionales y provinciales, al tenor de lo dispuesto de la Ley de Defensa del artesano, con lo que se regularizará su desenvolvimiento, entre los asuntos se deberá elaborar el Reglamento de Elecciones con la aprobación del Ministerio del trabajo; y, con el apoyo técnico del Consejo Nacional Electoral para la realización de las elecciones de vocales del directorio de la Junta Nacional y Provinciales..”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N° 988 de 28 de enero de 2020, designa al señor Carlos Esteban Flores Flores como representante del Presidente de la República ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, el señor Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-CT-2020-015-RFDQ, de 02 de diciembre de 2020, delega a la señorita Diana Ycaza Velásquez a fin de que integre en representación del Director General del IESS, la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, los Administradores Temporales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano en cumplimiento al auto resolutorio dictado el 24 de noviembre de 2020 en sesión de trabajo realizada el día 23 de diciembre de 2020, de manera unánime, aprobaron el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para las elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales; y, dispusieron que el mismo sea enviado al Ministerio de Trabajo, para su respectiva aprobación, de conformidad con el Art. 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano;

Que, es necesario actualizar los procesos electorales que se ajusten a las garantías constitucionales y legales, a fin de garantizar el derecho a elegir y ser elegidos acorde con los principios de la participación universal, democrática y transparente que fomenta la participación de las y los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano en la generación del valor agregado y riqueza al sector artesanal; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República; Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Art. 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano;

Resuelve:

Expedir el siguiente: REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTORIOS NACIONAL Y PROVINCIALES

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento, tiene por finalidad regular el proceso electoral, cuyo objeto es designar vocales artesanales principales y suplentes, para el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los respectivos Directorios provinciales, de conformidad con la norma contenida en el Art. 18 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano y demás normas que para el efecto corresponden; y, al Auto Resolutorio dictado por la Dra. María Verónica Toledo Martínez, Jueza Constitucional de la Unidad Judicial de lo Penal, con sede en el cantón Azogues el 24 de noviembre de 2020.

Art. 2.- Conformación de los Directorios de Junta Nacional y Junta Provincial de Defensa del Artesano. - La Junta Nacional de Defensa del Artesano, de conformidad con la ley, está conformada por cuatro vocales artesanales principales y cuatro vocales artesanales suplentes, a éstos se suman los representantes del Presidente de la República y del Director o su delegada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las Juntas Provinciales, por su parte, se integran con tres vocales artesanales principales y tres vocales

artesanales suplentes, a los cuales se suman la delegada o el delegado del Ministerio del Trabajo.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se emplearán las siguientes definiciones:

Vocal artesanal: Es la persona, debidamente acreditada como artesana/o, elegida/o de conformidad con el presente Reglamento, para integrar el Directorio de la respectiva Junta de Defensa del Artesano, a nivel nacional o provincial.

Registro Electoral: Es la lista actualizada, de todas las artesanas y artesanos que cuenten con la calificación artesanal vigente, hasta el día en que se apruebe este reglamento por parte del Ministerio del Trabajo. Serán excluidos del Registro, los artesanos que hubieren sido sancionados con la pérdida del derecho a elegir y ser elegidos, de conformidad con la ley. La dirección electoral se asignará, de acuerdo con la base de datos actualizada a la fecha señalada anteriormente.

Autoridad Electoral Nacional.- Es el organismo temporal encargado de ejecutar el proceso electoral, tendrá autonomía e independencia total, con respecto al ente nominador.

Dirección electoral.- Corresponde a la dirección del taller artesanal, registrado en la calificación, que se considerará, para la asignación del lugar en el que ejercerá su derecho al voto.

Recinto Electoral.- Lugar en el que se ubican las Juntas Receptoras del voto, y funcionará en cada sede de las Juntas Nacional y Provinciales de Defensa del Artesano.

Junta Receptora del Voto.- Es el cuerpo colegiado encargado de recibir los sufragios de los artesanos que consten en el padrón electoral definitivo. Estará constituido por un presidente/a, un secretario/a y un vocal. Sus funciones son: instalar la mesa para recibir sufragios, controlar el proceso, extender certificados a los votantes, abrir y cerrar la jornada de votación, contabilizar los sufragios y publicar los resultados preliminares de las elecciones. Serán designados mediante sorteo electrónico.

CAPITULO II

DEL PROCESO ELECTORAL

Sección Primera

De la Autoridad Electoral Nacional

Art. 4.- Autoridad Electoral Nacional. - La Autoridad Electoral Nacional estará conformada por los Administradores Temporales, designados por la Jueza Constitucional, en el Auto Resolutorio de fecha 24 de noviembre de 2020.

Art. 5.- Funciones de la Autoridad Electoral Nacional.- Tendrá jurisdicción nacional y será competente para organizar y controlar el proceso electoral, así como para proclamar sus resultados; conocer y resolver las impugnaciones que se presenten en cada etapa del proceso; notificar y posesionar a las autoridades electas. Para el efecto, la Junta Nacional de Defensa del Artesano, proveerá en todo momento, la logística que el proceso electoral requiera.

Art. 6.- Período de funciones. - La Autoridad Electoral Nacional iniciará sus funciones a partir de la aprobación del presente reglamento por parte del Ministerio del Trabajo; y, permanecerá en funciones hasta la finalización del acto de posesión de las autoridades electas.

Art. 7.- Presidencia y Secretaría – La presidencia de la Autoridad Electoral Nacional, la ejercerá el Administrador o Administradora de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que haya asumido dicho cargo, con fundamento en el Auto Resolutorio de fecha 24 de noviembre de 2020. La Secretaría, la asumirá la o el coadministrador o su delegado.

Art. 8.- Delegación Electoral Provincial. – La Autoridad Electoral Nacional delegará directamente en cada provincia el cargo de Delegado Electoral Provincial, quien asumirá el cargo sin necesidad de delegación ni designación adicional.

Actuará como secretario o secretaria, el funcionario o funcionaria de la Junta Provincial designado/a por la Autoridad Nacional Electoral.

Art. 9.- Funciones de la Delegación Electoral Provincial.- Tendrá jurisdicción provincial y será competente para controlar el proceso electoral en su territorio, así como para dirigir el escrutinio y difundir los resultados electorales preliminares.

Sección Segunda

Reglas Generales

Art. 10.- Requisitos para ser candidata/o.- Para presentarse como candidata/o al Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y al de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano, mayor de dieciocho años.
- b) Ser maestra o maestro de taller, con calificación artesanal vigente, emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- c) Hallarse en ejercicio de los derechos políticos.
- d) Postularse a una sola vocalía, sea Nacional o Provincial.
- e) Quienes desempeñen funciones de Directivos en un Centro de Formación Artesanal o en alguna organización gremial artesanal debidamente acreditadas, deberá solicitar licencia sin remuneración o encargar sus

funciones de acuerdo al caso, mientras sea candidata/o y, en caso de ganar la elección, deberá renunciar a estas funciones.

Art. 11.- Prohibiciones.- No podrán ser candidatas/os:

- a) Quienes hayan sido elegidos por dos períodos consecutivos como Presidentes de las Juntas Nacional y Provinciales de Defensa del Artesano.
- b) Quienes hayan sido elegidos por dos períodos consecutivos como vocales artesanales ante las Juntas Nacional o Provinciales de Defensa del Artesano.
- c) Quienes se encuentren declarados en interdicción civil o penal, o sea deudor o deudora, al que se siga proceso de concurso de acreedores o que se halle en estado de insolvencia fraudulenta, declarada judicialmente.
- d) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, lavado de activos; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado; y,
- e) Las personas que directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.
- f) Quienes al momento de presentar la candidatura, adeuden pensiones alimenticias.

Art. 12.- Prohibición especial.- Ninguna persona podrá ejercer doble cargo simultáneamente en los Directorios de las Juntas Nacional y Provinciales de Defensa del Artesano.

Art. 13.- Equidad de género, ramas artesanales y regiones. - Las candidaturas son pluripersonales y serán presentadas en listas completas con candidatas y candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas para vocales nacionales deberán estar compuestas por al menos cuatro mujeres y cuatro hombres, de ocho ramas artesanales diferentes y para vocales provinciales, por tres mujeres y tres hombres, de seis ramas artesanales distintas a fin de garantizar la alternabilidad y paridad de género.

En las listas de la Junta Nacional de Defensa del Artesano deberá incluirse al menos un representante de cada región: costa, sierra, oriente e insular.

Art. 14.- Impugnaciones. – Podrán ser impugnados dentro de los términos concedidos al efecto, por los artesanos debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano lo siguiente:

- 1. El registro electoral, por inclusión de quienes no consten en el prenombrado registro, teniendo derecho a ser incluidos.
- 2. Las candidaturas mediante petición motivada presentada por escrito y con el respaldo documentario correspondiente. Se creará formularios para este tipo de impugnaciones, que podrán ser digitales.
- 3. Por incumplimiento de los requisitos o por incurrir en cualquiera de las prohibiciones determinadas en el presente Reglamento.

4. Los resultados de las elecciones con el respaldo de los documentos pertinentes, en caso de haberse detectado irregularidades durante el desarrollo del proceso electoral.

Art. 15.- Forma de votación y método de adjudicación de escaños. - La elección se realizará por listas cerradas, mediante votación secreta.

Para la adjudicación de escaños tanto a nivel nacional cuanto provincial, se aplicará el método de Webster.

La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá al orden en que estos fueron presentados y de conformidad con la obtención de los resultados.

El proceso de elección y el método a aplicarse será de exclusiva responsabilidad de la "Autoridad Electoral Nacional" organismo que será encargado de velar por un proceso de elecciones transparente y participativo.

Art. 16.- Logística. - La Autoridad Electoral Nacional, será responsable de la preparación e impresión de las papeletas de votación, los documentos y paquetes electorales, de acuerdo con las candidaturas calificadas. La preparación de los recintos electorales y la reproducción de material para la difusión electoral, deberá realizarse con el apoyo logístico de las respectivas Delegaciones Electorales Provinciales.

La Autoridad Electoral Nacional resolverá cualquier consulta que se presente a nivel nacional y provincial, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 17.- Designación de los Integrantes de Juntas Receptoras del Voto. - La Autoridad Electoral Nacional y Delegaciones Electorales Provinciales designarán las Juntas receptoras del voto, mismas que estarán conformadas por tres miembros: artesanas/os que consten en el registro electoral artesanal y tres suplentes, representantes de la misma provincia. Esta designación se hará dentro de los tres días subsiguientes a la publicación del Registro Electoral definitivo. Los integrantes designados serán notificados personalmente, y la lista será publicada en la página web institucional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 18.- Obligaciones y responsabilidades.- Los integrantes de las juntas receptoras del voto deberán cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Recibir la notificación del respectivo nombramiento de designación de miembro de la junta receptora del voto en persona o a través de los medios tecnológicos debidamente autorizados;
- b) Integrar la junta receptora del voto, revisar los documentos, el material electoral y levantar las actas de instalación y escrutinio;
- c) Brindar las facilidades para que las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos puedan ejercer de forma adecuada su derecho al voto;

- d) Suscribir las actas de instalación y de escrutinio, y las que la Autoridad Electoral Nacional o las Delegaciones Electorales Provinciales establezcan;
- e) Entregar al Coordinador Electoral las actas de instalación y de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario, para ser procesadas;
- f) Registrar en el acta correspondiente las observaciones que se presenten durante la conformación e instalación de la junta receptora del voto, en la jornada del sufragio y durante el proceso de escrutinio;
- g) Integrar la junta receptora del voto con otras ciudadanas o ciudadanos cuando esta no pudiera instalarse por ausencia de la mayoría de sus vocales;
- h) Efectuar el escrutinio ante la presencia de los delegados de las listas participantes, observadores y medios de comunicación debidamente acreditados;
- i) Participar de manera obligatoria en las actividades de capacitación programadas por la Autoridad Electoral Nacional o sus Delegaciones Electorales Provinciales; y,
- j) Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen la Autoridad Electoral Nacional y Delegaciones Electorales Provinciales de conformidad con sus atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Sección Tercera

Del proceso electoral

Art. 19.- Convocatoria a elecciones. – La Administración Temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, convocará a elecciones de vocales artesanales a nivel nacional y provincial, en cumplimiento al Auto Resolutorio dictado por la Jueza Constitucional de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Azogues, dentro de la Acción de Protección N° 03283- 2016-00142 y de conformidad con el presente Reglamento. La convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional y por medio de la página web institucional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 20.- Fecha de la convocatoria.- En el término máximo de cinco días, posteriores a la aprobación del Reglamento de Elecciones, por parte del Ministerio del Trabajo; la Administración Temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, procederá a convocar a elecciones de vocales principales y suplentes, tanto de las Juntas Nacional y Provinciales de Defensa del Artesano.

Art. 21.- Publicación del Registro Electoral preliminar. - Junto con la convocatoria a elecciones, la Autoridad Electoral Nacional publicará en la página web institucional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Registro Electoral preliminar.

Art. 22.- Impugnación del Registro Electoral Preliminar. - Dentro del término de dos días subsiguientes a la publicación del Registro Electoral preliminar por parte de la Autoridad Electoral Nacional, la artesana o artesano debidamente calificada/o y/o registrado en el padrón electoral por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, podrá impugnar los errores u omisiones en la información de uno o más electores. Para el efecto, deberá presentar su petición motivada y por escrito, con el respaldo documentario correspondiente ante la Autoridad Electoral Nacional o Delegación Electoral Provincial según su jurisdicción.

Dentro del término de dos días contados a partir de la fecha de finalización de la etapa de impugnación, la Delegación Electoral Provincial recopilará las solicitudes y expedientes de impugnación y los remitirá a la Autoridad Electoral Nacional, para la resolución debidamente motivada, sobre la procedencia o no de cada impugnación.

La Autoridad Electoral Nacional tendrá un término de dos días a partir de la recepción de los expedientes, para emitir la resolución respectiva.

Art. 23.- Publicación del Registro Electoral definitivo. - En el término de un día, posterior a la terminación de la etapa de impugnación, la Autoridad Electoral Nacional notificará a las partes interesadas, y procederá a la publicación del Registro Electoral definitivo, en la página web institucional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 24.- Período de Inscripción de candidaturas. – El período para inscribir candidaturas, tendrá una duración de cuatro días, que se contarán a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Los formularios para la inscripción de las candidaturas, se receptorán hasta las 18h00 del último día del término concedido para la inscripción de candidaturas.

Art. 25.- Requisitos para inscripción de listas.- Para el proceso de inscripción de listas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción de listas, aprobado por la Autoridad Electoral Nacional que contenga al menos, nombres y apellidos de los candidatos o candidatas, el número de cédula de ciudadanía, género, provincia, cantón y rama artesanal a la que pertenecen, con la firma de aceptación de cada candidato o candidata; formulario que estará a disposición en la página web institucional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
2. Declaración juramentada notariada de cada candidato o candidata, de no encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones de ley y las determinadas en el presente reglamento; y,

3. Dos fotografías tamaño carnet, copias a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, calificación autónoma, calificación normal (con título artesanal) o recalificación artesanal vigente.

Art. 26.- Recepción de inscripción de listas.- Las listas para la conformación del Directorio de la Junta Nacional, se inscribirán ante la Autoridad Electoral Nacional, en la sede de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito.

La inscripción de las listas Provinciales, se hará ante las Delegaciones Electorales Provinciales en las respectivas sedes.

Art. 27.- Reglas especiales para Vocales Artesanos Nacionales y Provinciales. - Las listas para vocales artesanales nacionales, estará conformada por candidatos que pertenezcan a ocho ramas artesanales distintas: cuatro vocales principales y cuatro suplentes; y, para los vocales artesanales provinciales con seis ramas artesanales distintas: tres principales y tres suplentes.

Art. 28.- Impugnación de listas. – Las impugnaciones de las listas se realizarán ante la Autoridad Electoral Nacional o Delegación Electoral Provincial dentro del término de dos días contados desde el cierre del período de inscripciones.

La o el artesano que conste en el registro electoral definitivo, podrá impugnar una o varias listas, por escrito y con el respaldo documentario correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento; formularios de impugnaciones que serán resueltas por la Autoridad Electoral Nacional y notificadas a través de cualquier medio físico o electrónico debidamente autorizado dentro del término de dos días subsiguientes.

La Autoridad Electoral Nacional otorgará el término de dos días adicionales para rectificar o completar la información presentada, o cambiar la nómina de candidatos que consten en cada lista inscrita, según el caso.

Art. 29.- Calificación de candidaturas. – La Autoridad Electoral Nacional en el término de un día contado desde la finalización del período de impugnaciones, calificará la información presentada por cada candidatura.

Las Delegaciones Electorales Provinciales, calificarán las respectivas candidaturas de su jurisdicción. La información presentada será remitida a la Autoridad Electoral Nacional dentro del término de dos días para su validación y ratificación.

Para las listas al Directorio Nacional, la calificación la efectuará la Autoridad Electoral Nacional en los mismos términos y con los procedimientos señalados.

Cerrado el período de calificación, la Autoridad Electoral Nacional dentro del término de dos días subsiguientes, publicará las listas de candidatos en la página web institucional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 30.- Período de campaña. - El período de campaña tendrá una duración de quince días contados a partir de la fecha de publicación de las candidaturas, en la página web institucional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 31.- Silencio Electoral. - Después del cierre de campaña, se declarará el silencio electoral por el término de dos días.

Una vez declarado el silencio electoral y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información electoral, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación y medios digitales, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral así como la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. Su incumplimiento quedará sujeto a las sanciones establecidas en las Leyes de la materia.

Art. 32.- Elección de Vocales Nacionales y Provinciales. - El voto es individual y secreto. Las elecciones se realizarán en recintos electorales designados por la Autoridad Electoral Nacional desde las 08h00 hasta las 17h00.

La votación se efectuará en dos papeletas diferentes, una para elegir Vocales Artesanales Nacionales y una para elegir Vocales Artesanales Provinciales.

En la provincia de Pichincha se utilizará una sola papeleta para elegir los Vocales Artesanales Nacionales.

La Autoridad Electoral Nacional, contará con la colaboración de la Policía Nacional, a fin de garantizar el proceso electoral.

Art. 33.- Escrutinio. - Las papeletas serán depositadas en urnas públicas, cuyos contenidos, solamente podrán ser escrutados por los respectivos integrantes de las juntas receptoras del voto a partir de las 17h00 del día en que se efectúen las votaciones. Este proceso podrá ser observado por delegados de cada lista, y observadores previamente acreditados, por la Autoridad Electoral Nacional y Delegaciones Electorales Provinciales.

Terminado el conteo de votos, los respectivos integrantes de las juntas receptoras del voto, suscribirán el acta correspondiente. La respectiva Delegación Electoral Provincial, procederá al escrutinio de las actas, dentro de los dos días subsiguientes a la fecha de las votaciones y, culminado este proceso, publicará los resultados.

El traslado de las papeletas de votación y de las actas escrutadas, serán llevadas de manera inmediata bajo la custodia de la Policía Nacional a las Juntas Nacional y Provinciales de cada jurisdicción. Se autorizará la presencia de un delegado por cada lista.

Art. 34.- Impugnación de resultados. - La presentación preliminar de resultados se realizará por parte de la Autoridad Electoral Nacional a partir del día siguiente a la fecha de presentación de los resultados.

Las Impugnaciones podrán realizarse por el/la representante legal de la lista o su delegado/a, sobre los resultados de una o varias mesas, por escrito, de manera motivada y documentada, que serán resueltas dentro del término de dos días por la Autoridad Electoral Nacional y notificadas a través de cualquier medio físico o electrónico debidamente autorizado. El veredicto correspondiente, tendrá el carácter de última instancia.

Art. 35.- Proclamación de resultados Definitivos Nacionales y Provinciales.- Dentro del término de un día posterior a la finalización del período de impugnación, la Autoridad Electoral Nacional, proclamará los resultados definitivos de las elecciones a nivel nacional.

En el mismo acto, la respectiva Delegación Electoral Provincial, notificará los resultados definitivos a la Autoridad Electoral Nacional.

Los resultados obtenidos en el proceso electoral, serán publicados en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional y en la página web institucional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano. A partir de esta publicación, los vocales electos quedarán acreditados para ejercer sus funciones, de conformidad con el presente Reglamento.

Sección Cuarta

De la notificación y posesión

Art. 36.- Notificación y posesión. - Dentro del término de dos días posteriores a la proclamación de resultados definitivos, la Autoridad Electoral Nacional procederá a notificar los resultados a través de la página web institucional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La notificación para los vocales nacionales y provinciales electos, se realizará a través de los correos electrónicos debidamente autorizados por las listas ganadoras.

La posesión de los vocales nacionales y provinciales electos, deberá realizarse dentro del término de diez días, posteriores a la publicación de los resultados, por parte de la Autoridad Electoral Nacional.

Art. 37.- Conformación de los Directorios. – Una vez posesionados los vocales principales y suplentes, se convocará a la sesión inaugural para la conformación del nuevo Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a fin de designar de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, así como de las respectivas Juntas Provinciales, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA. - En el proceso electoral a realizarse, desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Consejo Nacional Electoral, deberá asesorar, asistir y prestar apoyo organizativo, a la Autoridad Electoral Nacional, para el desarrollo óptimo de las elecciones.

SEGUNDA. - Quienes se encuentren inscritos en el registro electoral hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento, podrán ejercer el derecho a elegir y ser elegidos, en el proceso que se cumplirá, para elegir a los Miembros que conformarán los Directorios Nacional y Provinciales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

TERCERA.- En aplicación del Art. 6 de la Ley de Defensa del Artesano y Art. 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, el actual Directorio de forma obligatoria dará fiel cumplimiento a los plazos determinados para la elección de los vocales artesanales nacionales y provinciales.

CUARTA.- Una vez conformado el nuevo Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, considerando el Auto Resolutorio dictado el 24 de noviembre de 2020 por la Jueza Constitucional de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Azogues y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Art. 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, éste deberá elaborar dentro de los plazos establecidos en la Ley un Reglamento de Elecciones de Vocales Artesanales Nacionales y Provinciales que rija de manera general para futuros procesos eleccionarios.

Disposición Derogatoria

Deróguese el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016- 0233 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 858 de lunes 10 de octubre de 2016, así como todas las disposiciones reglamentarias y normativas de igual o inferior jerarquía que se opusieren al presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de enero de 2021.

f.) Carlos Esteban Flores Flores, Administrador Temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Delegado del Señor Presidente de la República.

f.) Diana María Ycaza Velásquez, Administradora Temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Delegada del Señor Director del Instituto de Seguridad Social.

f.) Fausto Barrera Bravo, Secretario General de la Administración Temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Certifico: que el presente Reglamento, fue discutido y aprobado en forma unánime por la Administración Temporal, en Quito el 22 de enero de 2021.

f.) Dr. Fausto Barrera Bravo, Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Diana María Ycaza Velásquez

Carlos Esteban Flores Flores

Administradores Temporales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano

Fausto Barrera Bravo

Secretario General

Administración Temporal

Junta Nacional de Defensa del Artesano